

**ANEXO CUATRO**

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "EVOLUCIÓN POLITICA"**

DOCUMENTO	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
<p><b>"INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS O LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, 2011".</b></p> <p>IV.- Del contenido de los documentos básicos:</p> <p>8. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:</p>	<p>Texto íntegro.</p>	<p>Cumple parcialmente. Deberá estipular de manera textual la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>

**ANEXO CUATRO**

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "EVOLUCIÓN POLÍTICA"**

DOCUMENTO	PROGRAMA DE ACCIÓN	OBSERVACIONES
<p><b>"INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS O LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, 2011".</b></p> <p>IV.- Del contenido de los documentos básicos:</p> <p>8. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34; párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:</p> <p>b) Programa de Acción.- Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.</p>	<p>Texto íntegro.</p>	<p>Cumple.</p>

**ANEXO CUATRO**

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "EVOLUCIÓN POLÍTICA"**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p><b>"INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS O LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, 2011".</b></p> <p>IV.- Del contenido de los documentos básicos:</p> <p>8. En virtud de (...)</p> <p>c) Estatutos.- Deberán contener:</p> <p>c.1) La denominación de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política Nacional.</p> <p>c.3) Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas.</p> <p>c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes.</p>	<p>Art. 1.</p> <p>Art. 2.</p> <p>Arts. 7, 11; y 27, numeral 11).</p> <p>Arts. 13, 14; 21; 24; 28; 54; 55; 56; 57, inciso e); 59; y 61.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple parcialmente. No contempla el derecho a obtener información de la agrupación.</p> <p>Cumple.</p>

**ANEXO CUATRO**

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS  
DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA  
“EVOLUCIÓN POLÍTICA”**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los periodos que durarán en el mandato.</p> <p>c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla.</p>	<p>Arts. 23; 24; 25; 26, párrafo cuarto; 27; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 56; 57; 58, párrafo primero; 59; y 60.</p> <p>Arts. 14; 15; 16; 24; y 30, apartado 6 numerales 3), 4), 5) y 6).</p>	<p>Cumple parcialmente. Respecto a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, no se establecen sus facultades, funciones y obligaciones, ni tampoco los periodos que durarán en el encargo.</p> <p>Cumple parcialmente. No establece quien está facultado para convocar, ni los requisitos, plazos, medios de publicación respecto de las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. Del Consejo Político Nacional no se señalan los medios por los que se dará a conocer, ni los requisitos que deberá contener la respectiva convocatoria. No se menciona la forma en que se dará a conocer la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.</p>
<p>c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrarse (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.</p>	<p>Arts. 14; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24, último párrafo; y 26, párrafos tercero y quinto.</p>	<p>Cumple parcialmente. No establece el quórum, periodicidad, tipo de sesiones, mayorías y demás formalidades en la toma de resoluciones y decisiones del Consejo Político Nacional, de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y de las Comisiones de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de Honor y Justicia.</p>